

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA Y EL GOBIERNO DE NAVARRA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL DE TODAS LAS PERSONAS INCURSAS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PENALES.

En Pamplona, a marzo de 2022

El presente protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación necesarios para conseguir una atención sanitaria y social adecuada de todas las personas que, presentando patología psiquiátrica, trastorno adictivo o alteración de la percepción, se vean incursas en procedimientos judiciales penales ante los órganos judiciales de Navarra o estén cumpliendo penas o medidas de seguridad en establecimientos penitenciarios situados en la Comunidad Foral con independencia del tribunal sentenciador.

El Gobierno de Navarra, a través del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa, creado por el Decreto Foral 9 / 2021, integrado en la Dirección General de Justicia, (*y entre cuyas funciones se encarga de plantear propuestas de aplicación de penas no privativas de libertad en el marco de la legislación penal, de facilitar información personalizada a los Juzgados de las circunstancias de cada persona con asuntos penales e informes sociales en la fase de instrucción y de garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a los servicios de sanidad, educación, bienestar social y, en general, a todos los medios para hacer efectivos sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población*), se encuentra dispuesta a prestar dentro de sus funciones legales la colaboración adecuada a los Juzgados y Tribunales de este Tribunal Superior de Justicia en esta materia de atención a la salud mental de todas las personas incursas en procedimientos judiciales penales

En consecuencia, se suscribe el presente protocolo de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. -

El presente protocolo de colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación necesarios para conseguir una atención sanitaria y social adecuada de todas las personas que, presentando patología psiquiátrica, trastorno adictivo o alteración de la percepción, se vean incursas en procedimientos judiciales penales ante los órganos judiciales de Navarra o estén cumpliendo penas o medidas de seguridad en establecimientos

penitenciarios situados en la Comunidad Foral con independencia del tribunal sentenciador.

SEGUNDA: Supuestos específicos de aplicación. -

En concreto, se pretende trabajar de manera coordinada para una mejor adecuación en aquellos casos de:

- Medidas de seguridad con internamiento (artículos 101 a 104 CP).
- Medidas de seguridad sin internamiento (artículo 105 CP).
- Suspensión condicionada de la pena de prisión en los casos en los que se acuerde un compromiso conductual del penado con contenido terapéutico (artículo 80 CP).
- Trabajos en beneficio de la comunidad (artículo 49) en modalidad de taller formativo o terapéutico para personas con necesidades socio sanitarias.
- Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta, por apreciar con posterioridad a su inicio una situación de trastorno mental grave, con imposición de medida de seguridad de internamiento en centro adecuado para que reciba la asistencia médica que precisa (artículo 60 CP).
- Salidas terapéuticas regulares penitenciarias (artículos 88, 100.2 y 117 RP).
- Medidas cautelares terapéuticas acordadas en el orden penal.

TERCERA: Criterios de coordinación. -

Para todos estos supuestos se hace necesario contar con algunas pautas comunes de trabajo y funcionamiento entre el sistema sanitario y el de justicia, y en ese sentido se establecen, de común acuerdo, los siguientes criterios, todo ello con el máximo respeto al ejercicio de la potestad jurisdiccional de los jueces y magistrados:

- 1) Órganos de referencia: los órganos de referencia para todo lo relacionado con este protocolo son,
 - El Juzgado o Tribunal Sentenciador, el Juzgado de Instrucción y el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en su caso, como órganos encargados de la imposición y ejecución de la pena, medida de seguridad o medida cautelar de que se trate.
 - La Dirección General de Justicia a través del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa (SEPJURNA), como órgano coordinador, que actuará de enlace con el espacio socio sanitario y, en su caso, con

la administración penitenciaria, mediante los convenios establecidos al efecto.

- 2) Informes previos: se considera conveniente habilitar vías que posibiliten el intercambio de información social y sanitaria previa a la toma de decisiones desde el ámbito judicial, en los casos que puedan verse incursos en alguna medida de las señaladas en el presente Convenio. Para este fin, cuando el órgano judicial lo estime conveniente podrá obtener del SEPJURNA un informe sobre la situación socio sanitaria de la persona y los recursos existentes para su tratamiento. El SEPJURNA remitirá el caso a la red sanitaria y social para su valoración clínica, ya sea ambulatoria o mediante ingreso. En función de dicha valoración, informará del recurso adecuado y su disponibilidad a la autoridad judicial, para que esta resuelva en atención a las circunstancias jurídicas concurrentes. Estos informes podrán complementar a los del Instituto Navarro de Medicina Legal.
- 3) El sistema sanitario y social determinarán los criterios de admisión para cada uno de los dispositivos.
- 4) El SEPJURNA informará del seguimiento de las medidas o penas al órgano judicial que las haya dispuesto.
- 5) El SEPJURNA se coordinará con el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas dependiente del Centro Penitenciario de Pamplona en aquellas penas y medidas cuya gestión sea de su competencia.

Los cauces de solicitud de información, derivación y seguimiento serán los expuestos en los Anexos a este Convenio.

Todos los operadores concernidos aplicarán criterios de urgencia y celeridad cuando las personas con problemas de salud mental se encuentren en situación de prisión provisional.

CUARTA: Base de datos. -

Se desarrollará por el Servicio de ejecución penal una base de datos que permita un mejor seguimiento y una adecuada cuantificación de los casos remitidos por los órganos judiciales al amparo del presente protocolo, con la salvaguarda debida de las obligaciones de protección de datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 y a la LO 3 / 2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derecho digitales, así como de la confidencialidad de los datos, documentación e información suministrada por las partes durante la

vigencia del protocolo.

QUINTA: Seguimiento. -

Se creará una Comisión de seguimiento compuesta por el Presidente de la Audiencia Provincial y Director General de Justicia, *“sin perjuicio de la incorporación del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Navarra”*.

SEXTA. Vigencia y entrada en vigor.

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su firma, con una vigencia de un año, prorrogable por años naturales de forma tácita.

SÉPTIMA. Régimen de modificación del Protocolo.

El Protocolo podrá ser modificado por acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y el Departamento firmante del Gobierno de Navarra. Para ello, habrá de suscribirse la correspondiente adenda.

OCTAVA. Anexos. -

Se adjuntan al presente Protocolo los siguientes Anexos:

- Anexo I: Sistema de derivación.
- Anexo II: Descripción de los recursos de atención a la salud mental en Navarra.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA	CONSEJERÍA DE POLÍTICAS MIGRATORIAS Y JUSTICIA